



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00199-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1

DEMANDADO: MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ, C.C.No. 22.739.189 y BERTHA POLO MARTINEZ C.C No. 1.001.779.562.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, Informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla 10 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia, el cual se encuentra en custodia del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré No. 001 a cargo de la señora MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.739.189 y BERTHA POLO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.779.562, y a favor de LA SOCIEDAD FINTRA S.A con NIT: 802.022.016-1, representada Judicialmente por JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.465.887, por valor TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.864.390), correspondiente a capital, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas del proceso. Suma que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.358.158 de Barranquilla T.P. 356.783 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. 003 en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, .
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00199-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1

DEMANDADO: MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ, C.C.No. 22.739.189 y BERTHA POLO MARTINEZ C.C No. 1.001.779.562.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

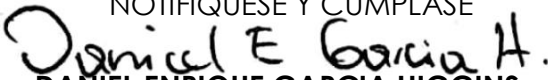
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 593 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la parte demandada MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.739.189 y BERTHA POLO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.779.562, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 10 de mayo de 2022

Oficio No. 0388-22-J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO
CIUDAD**

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00199-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1
DEMANDADO: MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ, C.C.No. 22.739.189 Y BERTHA POLO
MARTINEZ C.C No. 1.001.779.562.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la parte demandada MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.739.189 y BERTHA POLO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.779.562, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA , BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000).”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00199-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1
DEMANDADO: MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ, C.C.No. 22.739.189 Y BERTHA POLO
MARTINEZ C.C No. 1.001.779.562

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

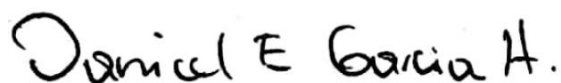
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.739.189 y BERTHA POLO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.779.562, con Matricula Inmobiliaria # 040- 515803, ubicado en la CALLE 72 # 6A - 132, Barrio El Bosque en Barranquilla, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla, de
_____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Barranquilla, 10 de mayo de 2022

Oficio No. 0389-22-J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00199-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1

DEMANDADO: MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ, C.C.No. 22.739.189 Y BERTHA POLO MARTINEZ C.C No. 1.001.779.562

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.739.189 y BERTHA POLO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.779.562, con Matricula Inmobiliaria # 040- 515803, ubicado en la CALLE 72 # 6A - 132, Barrio El Bosque en Barranquilla, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA